

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia y Administración Local al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Dirección General de Comunicación Social relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación del impacto de género relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, emitido por la Dirección General de Comunicación Social, la

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia y Administración Local emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el diferente acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Teniendo en cuenta que la materia objeto de regulación por el Proyecto de Decreto se circunscribe a la regulación de la coordinación de la estrategia de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, afectando exclusivamente al ámbito interno de la misma y no influye en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni el diferente acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, considera que la presente norma resulta ser NO PERTINENTE al género.

Pese a la no pertinencia al género de la norma analizada, felicitamos al centro emisor por haber previsto en el artículo 7.2 el respeto al *uso de lenguaje e imagen no sexista* en las acciones de comunicación institucional, así como por prestarse a asesorar a los diferentes centros directivos en el citado uso (artículo 8.1).

Asimismo se felicita al centro emisor por haber recogido expresamente entre la información necesaria para elaborar el Plan Anual de Comunicación Institucional aquella referente a las medidas adoptadas para garantizar el enfoque integrado de género o con perspectiva de género (artículo 12.4.i.).

En este sentido se recomienda incluir tanto en este artículo 12 como en el artículo 13 la necesidad de desagregar por sexo toda la información referida a personas que se elabore con motivo del Plan Anual de Comunicación Institucional y del Informe anual de evaluación del citado Plan.

Finalmente se procede a continuación a analizar el lenguaje utilizado, de conformidad con los

artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Este análisis resulta pertinente para asegurar que el Proyecto de Decreto facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos.

En este sentido esta Unidad de Igualdad de Género felicita al centro directivo emisor de la norma por haber utilizado un lenguaje no sexista favorecedor de la visibilidad de mujeres y hombres, realizando tan sólo dos recomendaciones:

1. En el artículo 6.1 recomendamos sustituir la expresión *los electores* por la expresión *personas electoras*.
2. En el artículo 11.3 recomendamos sustituir la expresión *Los miembros* por la expresión *Las personas integrantes*.

Es todo cuanto procede informar.

Sevilla, a 20 de noviembre de 2015

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

